

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES; dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno de la Nación

Ministerios de Justicia y de Agricultura

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 9 de Marzo de 1954, por la que se aclaran dudas surgidas en la interpretación de la legislación de caza en vigor. (Boletín Oficial del Estado núm. 71 de 12 de Marzo de 1954).

Ilmos. Sres. Habiéndose suscitado dudas en la aplicación e interpretación del artículo noveno de la vigente Ley de Caza, en relación con el párrafo segundo del artículo séptimo del Reglamento de 3 de Julio de 1903, por las que se pretendía deducir una distinción entre los terrenos propiedad del Estado y de Organismos oficiales y los terrenos de propiedad particular, permitiendo en los primeros el libre ejercicio de la caza, aunque estén acotados o amojonados, y subordinándolo en los segundos—si cumplen tal requisito—a la autorización escrita del propietario; los Ministerios de Justicia y Agricultura estiman oportuno restablecer el verdadero sentido y alcance de los expresados textos legales, que en ningún caso permiten llegar a dicha diferenciación, estableciendo claramente que el derecho a acotar las fincas, impidiendo el ejercicio de la caza, a no mediar autorización escrita, pertenece a todo propietario, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada de éste.

En su virtud, estos Ministerios han tenido a bien disponer lo siguiente:

En todos los terrenos de propiedad privada, sean del Estado, entidades oficiales o particulares, que estén acotados o amojonados en los términos que señala el artículo séptimo del Reglamento de 3 de Julio de 1903, no podrá ejercitarse el derecho a cazar sin previa autorización escrita de sus dueños o representantes legales, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo noveno de la Ley de 16 de Mayo de 1902.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 9 de Marzo de 1954.—*Iturmendi.—Cavestany.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Justicia y de Agricultura. 1009

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para los cultivadores acogidos a los beneficios de primas en la producción de los terrenos contratados con la Comisaría General de Abastecimientos en la campaña 1953-54

Se pone en conocimiento de los cultivadores acogidos a estos beneficios que las solicitudes de abono de primas en caso de que el producto agrícola fuese trigo, deberán acompañarse de las certificaciones acreditativas del cálculo probable de cosecha, expedidas por la Jefatura Agronómica correspondiente y de entrega de cosecha, por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, acreditativa de que tal entrega fué hecha a fines de reserva.

Análogamente, cuando el producto agrícola sea remolacha, a las instancias deberán acompa-

ñarse las correspondientes certificaciones agronómicas de aforo y entrega en fábrica azucarera de la remolacha obtenida, igualmente, a efectos de reserva.

Tales documentaciones debidamente diligenciadas deberán presentarlas en esta Delegación para su curso inmediato a la Comisaría General de Abastecimientos, siendo la fecha tope para su presentación la de primero de Septiembre de 1954.

A fin de evitar los perjuicios consiguientes a los interesados y reclamaciones posteriores que no serán estimadas, los Sres. Alcaldes por medio de Bandos u otro medio de difusión que consideren adecuado divulgarán estas normas a fin de que su conocimiento llegue a todos los cultivadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil
Jesús López Cancio

Diputación Provincial de Palencia

Expediente para la imposición del Arbitrio reglamentario sobre la riqueza provincial

En la sesión celebrada por el Pleno de la Diputación el 9 del mes en curso, después de una larga deliberación sobre la propuesta del expediente para la imposición del arbitrio autorizado por el Decreto sobre la riqueza

provincial, en cuya deliberación intervinieron casi todos los señores Diputados, quedó aprobado el expediente con los siguientes apartados:

A) BASE DE IMPOSICION.—La base de imposición del arbitrio será la del artículo 58.

a).—Para energía eléctrica el kilowatio año.

b).—Para las fuerzas hidráulicas no destinadas a energía eléctrica, la potencia en caballos, y

c).—Para los restantes productos y riqueza, el precio de tasa o el determinado en los módulos oficiales, y en defecto de ambos, el de venta.

B) TIPO DE IMPOSICION.—Para la casi totalidad de los productos tanto naturales como industriales, cuyo tipo máximo de imposición autorizado es el 3 por 100 de la base, se señala el 1 por 100 en la siguiente forma:

C) PRODUCTOS DE LA TIERRA.—CEREALES.—Solamente se impone el arbitrio al trigo en su aspecto comercial excluyendo por tanto, lo destinado a consumo familiar y siembra, y como base de imposición el precio de tasa de 2 pesetas, y el tipo el 1 por 100 de la base.

REMOLACHA.—Base de imposición 0'65 kilo, el 1 por 100.

PATATA DE SIEMBRA.—Base de imposición, 2 pesetas y tipo el 1 por 100.

PATATAS DE CONSUMO.—Base 0'80, tipo 0'50 por 100.

JUDIAS.—Base de imposición, 5 pesetas. tipo el 1 por 100.

D) PRODUCTOS GANA-

DEROS.—Solamente se aplica el arbitrio a las lanas, y como base de imposición, 30 pesetas kilo, y tipo el 1 por 100.

E) RIQUEZA MINERA.—HULLA.—Base de imposición, 200 pesetas tonelada, tipo el 1'50 por 100.

ANTRACITAS.—Base, 300 pesetas tonelada, tipo 1'50 por 100.

F) PRODUCTOS DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL.—HARINA DE PANIFICACION.—Desgravado el producto del arbitrio sobre el trigo que ha de tenerse en cuenta como materia prima de esta producción, según dispone el Decreto, la base de imposición será de 5 pesetas kilo como base, y el tipo 0'0015 por 100.

SOPAS Y PURES.—Base de imposición, 7 pesetas kilo, el 1 por 100. Se desgravará de este arbitrio el que constituya la materia prima que entre en la elaboración y haya sido pagado.

GALLETAS.—Base de imposición, 10 pesetas kilo, tipo el 1 por 100. La misma observación que la del producto anterior.

AZUCAR.—Base de imposición, 8 pesetas, tipo el 1 por 100. La misma observación.

QUESO.—Base de imposición 20 pesetas kilo, tipo 1 por 100.

ALCOHOL, AGUARDIENTES Y LICORES.—Base de imposición, 15 pesetas, tipo el 1 por 100. La misma advertencia sobre desgravación de este producto industrial.

G) OTROS PRODUCTOS DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL.—Los productos de transformación industrial que se refieren a tejas y ladrillos, a cementos, cal y yesos, hilados y tejidos, a carburos, electrólisis y bioquímica, así como los de cueros y pieles, tendrán como base de imposición la unidad de kilo o de metro, o de unidad de venta del producto, y el tipo del 1 por 100 sobre la base.

H) ENERGIA ELECTRICA.—El tipo de imposición sobre energía eléctrica, será el señalado por el Decreto en su artículo 59, o sea 10 pesetas kilowatio año, y en las fuerzas hidráulicas el de su equivalencia en caballos.

I).—Con las bases y tipos de imposición señalados se aprueba también para unirlos al expediente una sucinta exposición de normas a que se ajustará la Ordenanza fiscal del arbitrio, una vez que sea aprobado el expediente por el Ministerio de la Gobernación.

Se acordó como está ordenado, que se exponga al público el expediente, con el fin de que

puedan formularse durante el período de quince días por los interesados, las reclamaciones que juzguen oportunas sobre la base y el tipo de imposición acordado.

Estas reclamaciones, si las hubiere, serán estudiadas por la Comisión y examinadas por el Pleno, para su resolución, y una vez informadas, será tramitado el expediente a la Superioridad, por conducto del Gobierno Civil de la provincia.

Queda consignado como final del acuerdo de la Corporación, que se ha procurado en la imposición del arbitrio sobre la riqueza provincial, gravar lo menos posible y solamente lo necesario, para poder enjugar el déficit del presupuesto provincial, y además para poder atender las nuevas cargas que impone a la Diputación el nivel deficitario de los presupuestos municipales, y la cooperación obligatoria que ha de prestar a los pueblos para los servicios municipales y obras de urbanización, así como la prestación de servicios técnicos y la participación del 10 por 100 de los ingresos que por arbitrio ha de recaudar la Diputación Provincial, y que ha de reintegrarse a los presupuestos municipales, según la recaudación del arbitrio que produzcan los productos gravados de los pueblos.

ANUNCIO

De acuerdo con el artículo 61 del Decreto citado, desde esta fecha se expone al público, en las oficinas de Intervención de esta Diputación Provincial, durante el plazo de quince días, común para examen y presentación de reclamaciones por los interesados.

Palencia 17 de Marzo de 1954.
—El Presidente, B. Benito.

Anuncio de subastas

En ejecución del acuerdo de esta Corporación de fecha 9 de Diciembre último y cumplido el trámite determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncian las siguientes subastas:

PRIMERA SUBASTA

a) Es objeto de contrato, la adjudicación de la instalación eléctrica en los pabellones de Asilo de Ancianos y Comunidad, Hogar Infantil y Capilla de la Ciudad Benéfica provincial con arreglo a las prescripciones de los pliegos de condiciones, del proyecto y del presupuesto, por el tipo de licitación a la baja de ciento setenta y nueve mil sete-

cientos treinta y siete pesetas (179.737'00 ptas.).

b) El plazo de ejecución es de seis meses a partir de la firma del contrato.

c) El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Diputación, donde pueden examinarse durante las horas de oficina.

d) La garantía provisional para tomar parte en la subasta, es de cuatro mil cuatrocientas noventa y tres pesetas (4.493'00 pesetas).

e) La fianza definitiva será de ocho mil novecientos ochenta y seis pesetas (8.986'00 ptas.).

f) Los pagos se verificarán en la Caja Provincial, por certificación mensual de la obra ejecutada.

g) Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, se presentarán en el Negociado de Obras Públicas de la Diputación, durante las horas de oficina de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

h) La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de los mismos.

Palencia 13 de Marzo de 1953.
—El Presidente, B. Benito.

Modelo de proposición

D....., vecino de con domicilio en en nombre (propio o en representación de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., correspondiente al día de de 1954, y de todos los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación por subasta pública del suministro y montaje hasta su perfecto funcionamiento de la instalación eléctrica en los pabellones de Asilo de Ancianos y Comunidad, Hogar Infantil y Capilla de la Ciudad Benéfica Provincial, se comprometo y obliga a la realización de la citada instalación con estricta sujeción a las condiciones establecidas, por la cantidad de (en letra) pesetas (en número) ptas.

Fecha y firma del proponente.

SEGUNDA SUBASTA

a) Es objeto de contrato la adjudicación de la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión para alumbrado y fuerza desde el nuevo transformador, hasta todos y cada uno de los edificios construídos o en construcción en la Ciudad Benéfica Provincial, con arreglo a las prescripciones de los pliegos de condiciones, del proyecto y del presupuesto, por

el tipo de licitación a la baja de ciento quince mil novecientas veinte pesetas (115.920'00 ptas.).

b) La garantía provisional para tomar parte en la subasta, es de dos mil ochocientos noventa y ocho pesetas (2.898'00 pesetas) y la definitiva a constituirse por el adjudicatario, de cinco mil setecientas noventa y seis pesetas (5.796'00 ptas.).

c) Se tendrán por reproducidos los apartados b), c), f), g) y h) del precedente anuncio, salvo la hora de apertura de pliegos que será a las trece.

Palencia 13 de Marzo de 1954.
—El Presidente, B. Benito.

Mode de proposición

D....., vecino de con domicilio en en nombre (propio o en representación de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número correspondiente al día de de 1954, y de todos los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación por subasta pública del suministro e instalación hasta su perfecto funcionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión para alumbrado y fuerza desde el nuevo transformador, hasta todos y cada uno de los edificios construídos o en construcción de la Ciudad Benéfica Provincial, se comprometo y obliga a la realización del citado suministro e instalación con estricta sujeción a las condiciones establecidas, por la cantidad de (en letra) pesetas (en número) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	1'80
Idem de cebada de tres kgs.	10'20
Idem de paja de seis kgs.	1'80
Q. m. de carbón mineral	75'00
Idem id. de id. vegetal	190'00
Idem id. de leña	27'00
Kg. de carne de vaca con hueso	18'00
Idem de id. de carnero	14'50
Litro de aceite	13'00
Idem de vino	1'83
Idem de petróleo	2'96

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 15 de Marzo de 1954.
—El Secretario, P. Catón.

JUNTA REGULADORA DE PRECIOS Y MARGENES COMERCIALES

PRECIOS MAXIMOS señalados por la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales y que regirán en la semana comprendida entre el 15 y 21 del mes de Marzo en curso en la Capital.

CARNES

TERNERA		Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera clase.....	40'00	Resíduos, cortes de piezas.....	20'00
Segunda clase.....	30'00	Riñones.....	18'00
Tercera clase.....	25'00	Sebo.....	6'50
Rabo.....	20'00	Rabo.....	12'00
Sebo.....	8'00	Huesos.....	1'75
Resíduos cortes de pieza..	10'00		
Huesos.....	0'50		
VACUNO MENOR			
Primera clase.....	30'00		
Segunda clase.....	26'00		
Tercera clase.....	20'00		
Riñones.....	20'00		
Resíduos, cortes de piezas.	20'00		
Rabo.....	14'00		
Sebo.....	6'50		
Huesos.....	1'75		
VACUNO MAYOR			
Primera clase.....	25'00		
Segunda clase.....	22'00		
Tercera clase.....	20'00		

DESPOJOS DE GANADO

VACUNO MAYOR Y MENOR	PRECIO PARA EL PUBLICO
Hígado.....	20'00 pesetas kilogramo
Pulmón.....	6'00 » »
Corazón.....	16'00 » »
Cabeza (limpia 7'00 ptas.).....	14'00 » »
Lengua.....	25'00 » »
Sesos.....	26'00 » »
Callos y morro con patas.....	8'00 » »
TERNERA	
Hígado.....	30'00 pesetas kilogramo
Corazón.....	16'00 » »
Carne de cabeza.....	13'50 » »
Lengua.....	28'00 » »
Pulmón.....	6'00 » »
Sesos.....	26'00 » »
Carne.....	14'00 » »
Callos, morro y patas.....	9'00 » »
Sebo.....	4'00 » »

Despojos de Ternera en Matadero sobre peso canal... 2'00 ptas. Kg.
Despojos de Vacuno mayor y menor sobre peso canal. 1'75 » »

CLASIFICACION DE LAS CARNES

TERNERA

PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE
Tapa	Bajada pecho
Cadera	Morcillos
Babilla	
Contra	TERCERA CLASE
Lomos	Aguja
Espaldilla	Contraespaldilla
Solomillo	Falda
	Pescuezo

VACUNO MAYOR Y MENOR

PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE
Solomillo	Morrillo
Tapa	Llama
Cadera	Bajada pecho
Babilla	Brazuelo
Contra	Morcillo
Lomo	
Aguja	TERCERA CLASE
Espalda	Pescuezo
Pez	Pecho
	Falda

PESCADOS

	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.	
Abadejo.....	12'00	Gallos.....	15'00
Abadejo sin cabeza.....	14'00	Japuta (Palometa).....	7'00
Agujas.....	3'50	Lochas.....	3'50
Albacoras.....	7'35	Lirio.....	4'00
Anchoas.....	7'00	Lubina.....	18'00
Bacalao.....	7'25	Marrajo.....	10'00
Bacalao (sin cabeza).....	8'50	Merluza.....	27'00
Bogas.....	3'00	Mero.....	18'00
Bocarte.....	6'00	Pescadilla (más de un Kg.)	17'50
Breca.....	6'00	Pescadilla (terciada).....	16'50
Caballos.....	5'00	Pescadilla (con tripa).....	9'50
Calamares.....	14'00	Pescadilla (carioca).....	10'50
Cazones.....	3'00	Potas.....	6'50
Congrio abierto.....	18'00	Pulpos.....	3'50
Congrio cerrado.....	6'50	Rape (colas).....	18'00
Congrillo (sin tripas).....	7'50	Rape (con cabeza).....	7'50
Congrillo (con tripas).....	5'50	Sable (sin cabeza).....	6'00
Cucos.....	4'50	Sable (con cabeza).....	5'50
Chicharros.....	4'50	Salmonete.....	18'00
Dentones.....	5'00	Sardina.....	8'50
Dorada.....	4'50	Vertorella.....	8'00
Fanecas.....	6'00		

ARTICULOS DE ORIGEN VEGETAL

	PUBLICO
	Pesetas Kg.
LEGUMBRES	
Alubias blancas de La Bañeza.....	9'25
Alubias redondilla, Saldaña.....	7'25
Alubias gallegas.....	7'65
Alubias pintas.....	7'15
Arroz corriente.....	8'00
Arroz granza.....	10'00

HORTALIZAS Y TUBERCULOS

Patatas.....	1'50
Repollo.....	1'20
Zanahorias.....	1'25
Nabos.....	0'90
Tomates de Canarias y Levante.....	4'80
Cebolla de Levante.....	1'60

FRUTAS

Limonos 1. ^a calidad.....	7'00
Plátanos.....	10'00
Manzanas reinetas, sanas, primera calidad..	5'50
Manzanas corrientes y sanas.....	2'00 y 3'00
Naranja corriente.....	2'00
Mandarinas.....	2'70

Palencia 15 de Marzo de 1954.

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Jesús Pardo Rojo, Juez Comarcal de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio verbal de desahucio, a instancia de don Benjamín García Diez, Presbítero, mayor de edad, vecino de Villanueva de Arriba, contra don Pedro Santos Casquero, soltero, industrial, mayor de edad, vecino de Velilla del Río Carrión, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga a diez de Marzo de mil novecientos cincuenta

y cuatro. Vistos por el señor don Jesús Pardo Rojo, Juez Comarcal de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante, don Benjamín García Diez, mayor de edad, Presbítero, vecino de Villanueva de Arriba y de otra como demandado, don Pedro Santos Casquero, industrial, mayor de edad, vecino de Velilla del Río Carrión, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre desahucio de finca urbana.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por don Benjamín García Diez, contra don Pedro Santos Casquero, debo declarar y declaro, haber lugar al desahucio solicitado, apercibiendo de lanzamiento al deman-

dado si no desaloja en el acto la finca que ocupa, que ha sido objeto de desahucio, y que se describe en el hecho primero de la demanda, con imposición al mismo de las costas de este proceso. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que por la rebeldía en que se encuentra el demandado, será notificada a éste en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—*Jesús Pardo Rojo*.—(Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe.

Y con el fin de que el presente edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Santos Casquero, se expide el presente en Cervera de Pisuerga a once de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Jesús Pardo Rojo*.—El Secretario, *Casimiro Pérez*.

Astudillo

Don José Moyna Ménguez, Juez de Primera Instancia de Medina de Rioseco, con prórroga de jurisdicción en este Juzgado de Primera Instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Felisa Román Olea, soltera, hija de Domingo y Balbina, nateral de Villamediana, donde falleció el día cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, en cuyo lugar tenía su residencia y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Astudillo a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José Moyna Ménguez*.—Ante mí, el Secretario (ilegible). 1027

EDICTO

En virtud de lo acordado en la pieza de situación dimanante del sumario núm. 34 del año 1946, instruida en este Juzgado por el delito de homicidio y lesiones contra Antonio Jiménez Borja, conocido también por Arturo y Rafael, y otros, se ha acordado por el señor don Emilio Cepeda Carranza, Juez Comarcal en funciones de Juez de Instrucción de esta villa de Astudillo y su partido, a tenor de lo dispuesto por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, a dejar sin efecto las requisitorias pu-

blicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Palencia, respectivamente, para la busca y captura del procesado rebelde, antes expresado, de treinta y seis años de edad, hijo de Juan y de Encarnación, casado, natural y vecino de Palencia, tratante.

Dado en Astudillo a ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Emilio Cepeda Carranza*.—El Secretario (ilegible). 1014

Carrión de los Condes

EDICTO

Don Ricardo de la Peña y de la Peña, Juez de Primera Instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil núm. 7 de 1954, expediente de dominio sobre inmatriculación de finca urbana, a instancia del Procurador don Angel Pérez Tomé, en nombre y representación de don Hermógenes González Pinedo, vecino de Valladolid, sobre inmatriculación de la siguiente finca urbana:

Una casa, actualmente reconstruida en su totalidad, sita en esta ciudad de Carrión de los Condes, en la calle de Clérigo Pastor, núm. 26, consta de planta baja, con pasillo, comedor, cuarto de baño, cocina y despensa; y de planta alta con tres habitaciones y azotea. Tiene también un patio. Todo ello mide doscientos metros cuadrados. Linda por la derecha entrando con otra de Juan Diez; por la izquierda de Alejandro Carrión y por la espalda con las murallas. Y por providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio del presente a los colindantes interesados antes dichos, así como a todas las personas ignoradas cuyo paradero se desconoce, para que en el plazo de DIEZ DIAS puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, sobre la inmatriculación solicitada, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Carrión de los Condes a ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Ricardo de la Peña y de la Peña*.—El Secretario, P. H. (ilegible). 1020

Juzgado de Instrucción número 2 de Pamplona

Requisitoria

Pérez Valencia, Caridad, natural de Herrera de Pisuerga (Palencia), de estado soltera, de

32 años de edad, hija de Angel y de Esperanza, domiciliada últimamente en Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa número 203 de 1952 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción número 2 de Pamplona, como comprendida en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pamplona 5 de Marzo de 1954.—El Juez de Instrucción (ilegible). 1008

Administración Municipal

Valsadornín

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subasta de 300 robles con un volumen de 39 metros cúbicos de madera y 120 estéreos del monte denominado «Desa Boyal», núm. 218, de la pertenencia de Valsadornín; que para el día 25 de Marzo y hora de las once de la mañana, se celebrará en la casa de este Concejo la tercera subasta con un 40 por 100 de rebaja o sea en el precio base de 4.842 pesetas y el índice de 6.052 pesetas.

Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificado A, B y C, para esta clase de aprovechamientos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo.

Valsadornín 12 de Marzo de 1954.—El Presidente, *Teodoro Montero*. 1039

Membrillar

EDICTO

Por el presente se hace saber: se halla expuesto al público en la SECRETARIA DE ESTE AYUNTAMIENTO la CUENTA DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO de 1952, durante el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Membrillar 6 de Marzo de 1954.—El Alcalde, *Eulogio García*. 981

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1954

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, de los Reemplazos, no obstante haber sido citados en forma, se les instruye el oportuno expediente

de Prófugo, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante sus respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a estos Municipios, de mencionados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Paredes de Nava

Lope Gutiérrez López, hijo de Teódulo y Desideria.

Julián Herrero Hietro, de Francisco y Gregoria. 1012

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

(Año 1953)

Marcilla de Campos.	1022
Palacios del Alcor.	1023
Alba de Cerrato.	1025

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Cordovilla la Real.	1026
Palenzuela.	1021

NUEVAS IMPOSICIONES Y ORDENANZAS FISCALES PARA 1954

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Pedrosa de la Vega.	1024
---------------------	------

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 223, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Villanueva del Monte.	999
--	-----